Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**J.V. INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Radicación	**41001-31-10-001-2014-00264-00**
Demandante	**NANCY AYA VILLARREAL**
Titular del acto jurídico	**ANIRA VILLARREAL DE AYA**
Actuación	**Auto de trámite/ A.S.**

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En aras de continuar con el trámite judicial en este asunto, se hace necesario oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO a fin de que realice informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisionesde la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por otro lado, en virtud de que en este proceso se profirió sentencia el 30 de junio de 2015, se ordena que a través de la citaduria de este Juzgado se de cumplimiento a la providencia del 22 de abril de 2022, de remitir el aludido auto a la dirección física de la señora NANCY AYA VILLARREAL[1], debido a que no se observa correo electrónico de la misma en el expediente, para que esta se pronuncie frente a los requerimientos realizados en la providencia mencionada anteriormente.

[1] Carre 5 No 28-06 apartamento 401 en la ciudad de Neiva, celular 3165364253 teléfono 8639233, calle 7 A No 23 A-28

Por lo anteriormente, expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO,** para que en el término de veinte (20) días, remita el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, a la CITADURIA de este Juzgado remitir la providencia del 22 de abril de 2022, a la dirección física de la guardadora de la señora NANCY AYA VILLARREAL, para que esta se pronuncie frente a los requerimientos realizados en el auto en mención.

Por secretaría, se ordena contabilizar el término antes indicado.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA